

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el Proyecto de Ley – **Expte. N° 22.209**, autoría del Diputado MONGE, por el que se dispone la eliminación de los materiales elaborados con mineral de amianto o asbesto; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DESAMIANIZACIÓN DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la remoción y eliminación de todos los materiales elaborados o que contengan mineral de amianto o asbesto en cualquiera de sus manifestaciones, en todos los edificios e instalaciones públicas y privadas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Ambiente de la Provincia será la autoridad de aplicación de esta ley, quien desarrollará y aprobará un "Plan de Retirada de Materiales con Amianto, tratamiento y disposición final" en no más de seis (6) meses, que deberá aplicarse gradualmente en la Provincia sobre bienes públicos y privados. Dicho Plan se ejecutará en un plazo mayor a cinco (5) años contados a partir de su elaboración. Asimismo, diseñará y llevar adelante una campaña de concientización sobre la problemática.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente queda facultada para celebrar convenios de investigación y cooperación tendiente a la aplicación del Plan previsto en el art. 2º) con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 4º.- La presencia de amianto o asbesto podrá confirmarse por análisis de Laboratorio a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), universidad nacional y/u otra institución pública o privada con capacidad técnico científica para realizar dicha tarea.

ARTÍCULO 5º.- Cuando se detecte amianto en materiales de construcción de inmuebles destinados a uso familiar, social, comercial, productivo, industrial o en infraestructura destinada a cubrir necesidades de diversa índole, se ordenará su reemplazo en el término que fije el Plan.

Las acciones del plan de desamiantización deberán comenzar por los establecimientos asistenciales y educativos, y dentro de estos, por las instalaciones sanitarias.

En caso de detectarse materiales con amianto en viviendas de interés social se procederá conforme el procedimiento que prevea el plan a elaborarse por la Secretaría de Ambiente, para su retiro, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 6º.- La Provincia deberá dar absoluta prioridad, respecto de las inversiones que realice en materia de obras básicas vinculadas al servicio de agua potable, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 6643, a la remoción y reemplazo de las cañerías de distribución de agua potable en los Municipios y Comunas que posean caños con mineral de amianto.

El Gobierno de la Provincia podrá otorgar a los particulares "financiamiento" a tasa pasiva destinado a cubrir los costos generados por la aplicación del Plan, en cualquiera de sus etapas, priorizando los casos de viviendas de interés social.

ARTÍCULO 7º.- Cuando se detecte presencia de amianto en edificios públicos, el Estado deberá realizar por sí o contratar por terceros la realización de obras que den efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1º).

En todos los casos se aplicará a las personas que puedan estar en contacto con el amianto o asbesto, normas de "Protocolo de Trabajo Seguro".

De igual modo se aplicarán normas de protección a personas que permanezcan o transiten por lugares en los que hubiere exposición o riesgo de exposición al amianto.

ARTÍCULO 8º.- El Estado provincial, a través de Salud Pública de la Provincia, pondrá en ejecución el "Programa de Seguimiento Médico y/o controles periódicos" de la salud de las personas expuestas al amianto.

ARTÍCULO 9º.- El Estado provincial asistirá técnica y financieramente a las Municipalidades y Comunas en las acciones de detección, extracción y eliminación de materiales con amianto, que deberán llevar en sus respectivas jurisdicciones siguiendo lo dispuesto por el Plan previsto por el art. 2º) para su depósito final como "residuo peligroso".

ARTÍCULO 10º.- Por su condición de "residuo peligroso" en las tareas de "desamiantado" deberán seguir las normas de trabajo seguro aprobadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11º.- Las personas que participen de las tareas de “desamiantado”, deberán contar con indumentaria adecuada, formación y adiestramiento específicos.

ARTÍCULO 12º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderá con recursos de Rentas Generales hasta tanto se incluya en el presupuesto general.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

**LENA - ANGEROSA - BAHILLO – LARA – ACOSTA – ANGUIANO –
ARTUSI – ROTMAN – KOCH.**

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de noviembre de 2017.